

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 187

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, el vecino de Ventosa de Pisuerga (Palencia), don Mariano Pérez Valencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 22 Septiembre de 1948.

El Gobernador Civil,

1720 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 188

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo en el ganado existente en el término municipal de Cubillas de Cerrato, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochineras de don Lucio López y don Sabas Fombellida, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las cochineras de citados señores y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 23 Septiembre de 1948.

El Gobernador Civil,

1728 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 189

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Sintomático en el ganado existente en el término municipal de Brañosa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de

Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos del término de Salcedillo, señalándose como zona sospechosa todo el pueblo de Brañosa y Valberzoso, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 23 Septiembre de 1948.

El Gobernador Civil,

1729 *Francisco Abella Martín*

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de electricidad

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 113, de 20 del actual, se publicó un anuncio dando cuenta de que en esta Jefatura había sido presentado por don Policarpo Garrido Arnáiz, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea eléctrica de 15 K. V. con destino a industria de fundición en el pueblo de Villada, en esta provincia, cuyo anuncio queda rectificado por medio del presente en el sentido de que la instancia y proyecto de referencia, han sido presentados por don Demetrio Mozo Díez, vecino de Villada y no por don Policarpo Garrido Arnáiz, como por error se hizo constar primeramente.

Palencia 23 Septiembre de 1948.

—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 1723

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55

CIRCULAR

Finalizando a fines del presente mes, el plazo señalado en el artículo 60 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para que los Jueces Municipales remitan a esta Jun-

ta de Clasificación y Revisión, las relaciones de los mozos anotados en los registros de su cargo, que cuenten con la edad precisa para ser alistados en el próximo año y siendo en su mayoría los que no han cumplimentado lo anteriormente

expuesto, se recuerda por la presente Circular a fin de que, los que no lo hayan efectuado, lo lleven a cabo con la máxima urgencia.

Palencia 23 Septiembre de 1948.

—El Coronel Presidente, *Julían García Valbuena*. 1721

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Catastro de Rústica. — Jefatura

Habiéndose presentado por las Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se indican, el informe a la relación de valores unitarios propuestos por la Brigada encargada de los trabajos en los mismos, el Ingeniero Jefe provincial que suscribe, acordó la relación definitiva de valores que a continuación se detallan:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASE	LIQUIDO Imponible	SUPERFICIE Has.
Término municipal de VILLALCAZAR DE SIRGA			
Huerta	Unica	1.270	63-90
Cereal riego noria	Unica	1.100	48-28
Cereal seco	1	434	32-08-65
Idem	2	337	172-14-64
Idem	3	264	121-00-52
Idem	4	228	569-57-68
Idem	5	167	605-38-65
Idem	6	118	10-41-65
Idem	7	94	359-74-65
Idem	8	70	220-32-86
Idem	9	40	218-56-13
Era	Unica	786	11-83-44
Vina	1	652	96-42
Idem	2	498	44-29-19
Frutales	Unica	1.035	9 00
Guindos	Unica	175	6-12-70
Arboles de ribera	Unica	308	7-37-61
Erial a pastos	Unica	11 86	42-38-48
Término municipal de PRADANOS DE OJEDA			
Huerta riego pie	Unica	1.610	3-38-80
Huerta riego noria	Unica	1.440	67-60
Huerta riego motor	Unica	1.440	1-02-40
Cereal riego	1	1.388	5-04-40
Idem	2	1.155	6-17-60
Cereal seco con tubérculos	1	612	12-31-60
Idem	2	541	55-38-60
Idem	3	470	71-82-90
Idem	4	215	132-23-28
Idem	5	155	251-54-08
Idem	6	94	529-45-10
Idem	7	58	126-26-90
Idem	8	21	22-59-10
Era	1	730	4-89-80
Idem	2	508	3-63-80
Idem	3	341	1-80-00
Pradera	1	848	2-26-60
Idem	2	346	4-28-40
Idem	3	143	2-28-40
Arboles de ribera	Unica	330	41-20
Monte bajo encina	Unica	14	472-39-15
Erial a pastos	Unica	11 86	312-38-49

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos, a fin de que durante un plazo de quince días, puedan presentar ante la Jefatura provincial, las reclamaciones que consideren oportunas, no siendo admitidas aquellas que se presenten fuera del plazo concedido.

Palencia 18 y 20 Septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., ADOLFO PÉREZ CONESA. 1709-1707

Administración de Propiedades
y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Negociado de Catastro de Urbana

EJERCICIO DE 1949

Repartimiento de la Contribución Urbana, correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros Fiscales de Edificios y Solares, hasta el 30 de Junio de 1948.

Núm. de orden	Términos municipales	Líquido imponible		Núm. de orden	Términos municipales	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.
1	Abarca	6.603	15	73	Hornillos de Cerrato	5.972	99
2	Abia de las Torres	6.266	27	74	Husillos	9.331	29
3	Aguilar de Campoo	144.969	11	75	Lantadilla	15.002	25
4	Alar del Rey	142.913	15	76	Lagartos	7.252	79
5	Alba de Cerrato	7.267	70	77	Lavid de Ojeda	6.805	85
6	Alba de los Cardaños	1.284	71	78	Ledigos	5.162	90
7	Amayuelas de Abajo	2.632	62	79	Ligüerzana	956	71
8	Ampudia	42.486	20	80	Lomas	1.560	00
9	Amusco	25.960	62	81	Magaz	42.985	38
10	Antigüedad	23.633	29	82	Manquillos	2.201	80
11	Añoza	3.529	50	83	Mantinos	2.370	00
12	Arbejal	2.933	70	84	Marcilla de Campos	11.276	10
13	Arconada	7.564	70	85	Mazariegos	11.452	49
14	Astudillo	74.417	96	86	Mazuecos de Valdeginete	8.148	42
15	Autilla del Pino	13.847	56	87	Meneses de Campos	9.175	35
16	Autilla de Campos	10.180	70	88	Monzón de Campos	390.233	32
17	Ayuela	1.085	50	89	Nogal de las Huertas	4.450	84
18	Bahillo	7.999	14	90	Olmos de Ojeda	9.001	54
19	Baltanás	88.656	20	91	Osornillo	3.847	75
20	Baños de Cerrato	427.063	90	92	Osorno	98.680	31
21	Baquerín de Campos	3.232	84	93	Otero de Guardo	1.888	33
22	Bárcena de Campos	3.232	84	94	Palencia	6.903.618	77
23	Barrio de San Pedro	8.437	64	95	Palenzuela	13.398	07
24	Barruelo de Santullán	300.442	08	96	Páramo de Boedo	6.852	10
25	Becerril de Campos	78.788	04	97	Paredes de Nava	172.434	36
26	Becerril del Carpio	2.497	00	98	Pedraza de Campos	9.578	21
27	Belmonte de Campos	2.916	15	99	Pedrosa de la Vega	11.803	28
28	Berzosilla	2.890	64	100	Perales	12.682	23
29	Boadilla del Camino	15.991	95	101	Perazancas	6.455	00
30	Boadilla de Rioseco	18.455	02	102	Pino del Río	9.034	68
31	Brañosera	15.971	99	103	Piña de Campos	16.041	61
32	Buenavista de Valdavia	5.378	70	104	Población de Arroyo	5.115	54
33	Bustillo de la Vega	11.849	42	105	Población de Campos	8.531	35
34	Bustillo del Páramo	4.328	52	106	Pomar de Valdivia	21.183	88
35	Calahorra de Boedo	7.449	46	107	Pozo de la Vega	5.657	52
36	Calzada de los Molinos	7.918	50	108	Pozo de Urama	4.690	10
37	Calzadilla de la Cueva	1.641	60	109	Pozuelos del Rey	3.499	25
38	Camporredondo de Alba	2.632	31	110	Prádanos de Ojeda	15.914	21
39	Capillas	7.557	98	111	Quintana del Puente	6.813	50
40	Cardeñosa de Volpejera	5.124	00	112	Quintanaluengos	2.424	10
41	Carrión de los Condes	190.164	45	113	Quintanilla de Onsoña	5.848	08
42	Castrejón de la Peña	13.384	65	114	Rebanal de las Llantas	662	21
43	Castriño de don Juan	19.909	25	115	Redondo	6.190	96
44	Castriño de Onielo	9.340	65	116	Renedo de la Vega	6.357	10
45	Castriño de Villavega	6.793	39	117	Resoba	1.126	80
46	Casromero	20.979	53	118	Respenda de la Peña	12.467	30
47	Celada de Robledo	3.967	28	119	Revenga de Campos	9.610	50
48	Cenera de Zalima	3.503	09	120	Revilla de Campos	2.742	65
49	Cervatos de la Cueva	13.894	90	121	Ribas de Campos	5.275	73
50	Cervera de Pisuerga	90.097	65	122	Saldaña	114.332	94
51	Cevico de la Torre	46.639	54	123	Salinas de Pisuerga	3.618	60
52	Cevico Navero	15.618	76	124	San Cebrián de Campos	11.861	20
53	Cisneros	41.900	45	125	San Cebrián de Mudá	3.850	63
54	Cobos de Cerrato	9.141	26	126	San Cristóbal de Boedo	4.013	20
55	Cordovilla la Real	8.597	65	127	San Llorente de la Vega	3.583	63
56	Cubillas de Cerrato	11.294	43	128	San Martín de los Herreros	2.559	36
57	Dehesa de Montejo	10.473	99	129	San Román de la Cuba	7.477	70
58	Dueñas	135.423	74	130	S. Salvador de Cantamuda	4.412	35
59	Espinosa de Cerrato	17.430	32	131	Santa Cecilia del Alcor	4.578	90
60	Espinosa de Villagonzalo	10.652	44	132	Santa Cruz de Boedo	5.741	20
61	Fréchilla	37.504	20	133	Santervás de la Vega	9.401	00
62	Frómista	77.783	09	134	Santibáñez de la Peña	46.901	32
63	Fuente-Andrino	914	56	135	Santibáñez de Resoba	972	00
64	Fuentes de Nava	22.958	42	136	Santillana de Campos	12.905	00
65	Fuentes de Valdepero	11.717	21	137	Santoyo	12.663	12
66	Grijota	43.663	77	138	Serna (La)	2.022	00
67	Guardo	187.131	04	139	Sotobañado	9.814	15
68	Hérmedes de Cerrato	10.460	00	140	Tabanera de Cerrato	14.726	53
69	Herrera de Pisuerga	144.661	05	141	Támara	11.688	06
70	Herrera de Valdecañas	12.771	64	142	Tariego	15.238	28
71	Herreruela de Castillería	635	25	143	Tarquemada	94.833	34
72	Hontoria de Cerrato	6.932	40	144	Torre de los Molinos	6.211	05
				145	Torremormojón	8.614	60
				146	Trolo	2.162	45
				147	Vaibuna de Pisuerga	5.938	08
				148	Valdecañas de Cerrato	6.080	80
				149	Valdegama	18.744	00
				150	Valdeolmillos	7.523	18
				151	Valdespina	8.909	67
				152	Valde-Ucieza	8.941	64
				153	Valoria del Alcor	5.158	22
				154	Valle de Cerrato	10.817	00
				155	Vañes	6.094	50
				156	Vega de Bur	5.069	60
				157	Velilla de Guardo	24.056	41
				158	Ventosa de Pisuerga	5.940	19
				159	Vertavillo	11.977	30
				160	Villabermudo	5.264	42
				161	Villacidaler	4.858	67
				162	Villaconancio	10.080	05
				163	Villada	126.087	92
				164	Villafrauel	2.674	50
				165	Villahán	13.935	12
				166	Villaherreros	11.935	14
				167	Villajimena	2.323	65
				168	Villalaco	6.646	66
				169	Villalcázar de Sirga	12.848	36
				170	Villalcón	8.679	78
				171	Villalobón	15.210	00
				172	Villaluenga de la Vega	9.878	79
				173	Villalumbroso	11.494	50
				174	Villamartín de Campos	5.144	50
				175	Villamediana	12.376	36
				176	Villameriel	6.622	00
				177	Villamoronta	7.630	89
				178	Villamuriel de Cerrato	134.200	98
				179	Villaueva del Rebollar	3.006	00
				180	Villanuño de Valdavia	3.288	55
				181	Villaprovedo	6.024	16
				182	Villarentero de Campos	1.084	71
				183	Villarrabé	14.721	69
				184	Villarramiel	60.654	53
				185	Villasarracino	12.747	45
				186	Villaturde	11.060	03
				187	Villaumbrales	15.509	50
				188	Villavieja	9.598	02
				189	Villelga	4.417	65
				190	Villeras	7.036	55
				191	Villodre	2.846	60
				192	Villodrigo	6.410	00
				193	Villoldo	12.330	48
				194	Villota del Duque	2.346	66
				195	Villota del Páramo	13.463	09
				196	Villovieco	7.128	98
					TOTALS	11.859.137	02

Repartimiento de la Contribución Urbana, correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros Fiscales de Edificios y Solares, hasta el 30 de Junio de 1948.

Núm. de orden	Términos municipales	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
1	Abastas	4.129	43
2	Amayuelas de Arriba	3.741	25
3	Arenillas de San Pelayo	603	77
4	Báscones de Ojeda	2.069	93
5	Boada de Campos	2.146	87
6	Cabañas de Castilla (Las)	2.996	88
7	Castil de Vela	2.428	44
8	Collazos de Boedo	3.404	68
9	Congosto de Valdavia	4.315	65
10	Cozuelos de Ojeda	1.031	25
11	Dehesa de Romanos	2.542	92
12	Fresno del Río	1.875	56
13	Goza de Ucieza	2.592	00
14	Guaza de Campos	6.307	46
15	Itero de la Vega	10.078	15
16	Itero Seco	2.510	94
17	Lores	636	40
18	Meigar de Yuso	6.922	76
19	Membrillar	1.500	64
20	Micieces de Ojeda	1.147	00
21	Moratinos	4.003	00
22	Mudá	795	32
23	Nestar	1.512	67
24	Olea de Boedo	1.832	81
25	Olmos de Pisuerga	6.032	15
26	Palacios del Alcor	7.605	07
27	Payo de Ojeda	954	00
28	Población de Cerrato	2.992	98
29	Polentinos	561	00
30	Puebla de Valdavia (La)	3.926	91
31	Reinoso de Cerrato	5.005	36
32	Renedo de Valdavia	1.196	87
33	Requena de Campos	5.454	09
34	Revilla de Collazos	1.108	75
35	Riberos de la Cueva	1.925	00
36	San Mamés de Campos	1.587	57

Núm. de orden	Términos municipales	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
37	Santibáñez de Ecla.....	3.451	95
38	Soto de Cerrato.....	3.257	22
39	Tabanera de Valdavia....	1.422	66
40	Valderrábano.....	548	42
41	Valoria de Aguilar.....	1.406	50
42	Vega de doña Olimpa....	1.590	27
43	Villabasta.....	560	87
44	Villadiezma.....	4.671	89
45	Villaeles de Valdavia...	2.993	12
46	Villalba de Guardo.....	1.418	75
47	Villanueva de la Cueva...	4.678	14
48	Villanueva de Abajo.....	1.570	65
49	Villanueva de Henares....	1.234	63
50	Villasila de Valdavia....	2.261	75
51	Villatoquite.....	3.747	56
TOTALES.....		144.290	51

CIRCULAR

dando instrucciones para la formación del padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares para el próximo ejercicio de 1949

Debiendo procederse en esta época a la formación del Padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1949, servicio que ha de realizarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales, teniendo presente para ello lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real Decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración publica los señalamientos de riqueza imponible que en dicho ejercicio corresponde a los pueblos de esta provincia.

Tanto los términos municipales correspondientes a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros Fiscales de edificios y solares, como los referentes a los que solamente los tienen aprobados pero no comprobados, han de tributar a razón del 17'20 por 100 del líquido imponible.

Sobre la cuota resultante de aplicar el 17'20 por 100, se liquidarán el recargo municipal ordinario del 55 por 100 y el recargo para el Tesoro al 20 por 100 de dicha cuota, subsistiendo además el recargo para remediar el paro obrero en los Municipios que le tengan concedido, en forma legal, pero elevado al 10 por 100 de la cuota, con el fin de restablecer la debida compensación con el tipo anterior y que sus resultados cuantitativos sigan siendo los mismos.

Todas las fincas urbanas con líquido imponible igual o inferior a 25 pesetas quedarán sin contribución, cualquiera que sea el número de fincas que posea cada titular siempre que la riqueza de cada una no rebase el límite señalado.

Para el mejor cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

1.º Los expresados padrones individuales se formarán por duplica-

do y un solo ejemplar de la lista cobratoria correspondiente, ajustados a los modelos 5 y 7 rectificadas con arreglo a las nuevas instrucciones; inscribiendo en ellos por el orden debido todas las fincas que figuren en el respectivo Registro Fiscal, incluso las pertenecientes al Estado y Hacienda Pública, como también a efectos estadísticos, todas aquellas otras que gozan de exención legal y reconocida, sea total o parcial, perpetua o temporalmente.

A estos efectos, y con arreglo a las normas ya anticipadas en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25, de Agosto último, en el padrón y su copia se harán figurar con separación, en dos secciones, todas las fincas del término. En la 1.ª sección contendrá, en debido orden, todas las sujetas a contribución, es decir, aquellas cuya riqueza imponible sea superior a 25 pesetas, liquidándose individualmente la cuota de recargos antes expresados prorrateándose su total por trimestres en la forma que se indica. En la sección 2.ª encabezada con la expresión general de «Fincas exentas», figurarán todas las que gocen de tal derecho, bien por reconocimiento expreso que tenga concedido ya la Administración o bien por razón de que su riqueza imponible no exceda de 25 pesetas. Para ello se las incluirá también por riguroso orden con expresión en cada asiento de todos los datos de numeración de Registro, situación, propietario, producto íntegro e imponible y la columna en que figure este último deberá totalizarse. De este modo quedarán empadronados tan solo a efectos estadísticos, por lo cual no debe liquidarse la contribución.

La suma de riqueza imponible que arrojen ambas secciones será igual necesariamente a la cifra total señalada al Ayuntamiento en la presente Circular.

Se advierte que si en los documentos del último año figurase el Estado o la Hacienda Pública con fincas y éstas con contribución, se regularán por la misma modalidad

que las de los particulares para el hecho de considerarlas exentas o no, por lo que atendiendo a su riqueza imponible se las comprendió en la sección correspondiente.

La lista cobratoria contendrá únicamente los datos de la primera sección o sea lo relacionado con los que resulten contribuyentes, omitiendo todo lo relativo a la parte de exentos.

En los referidos documentos cobratorios, deberán consignarse los nombres y apellidos de todos sus propietarios, en un solo asiento para cada finca, desapareciendo del mismo cualquier denominación indeterminada, tales como herederos de... D. X... y otros de D. X. y hermanos etc., etc. Se exceptúan, como es natural, los casos en que se trate de personas jurídicas, como entidades, colectividades, sociedades civiles o mercantiles, etc., legalmente establecidas.

Con este objeto y para aquellos que no figuren en el apéndice aprobado ya por esta Administración para el ejercicio de 1949, los Ayuntamientos y Juntas Periciales exigirán de los interesados las oportunas declaraciones juradas, acreditando el pago del impuesto de Derechos Reales, haciendo constar la fecha y número de la carta de pago, mediante diligencia autorizada en forma por los señores Secretarios y Alcaldes. Dichas declaraciones se agruparán en un apéndice que se debe acompañar al padrón.

Los documentos que padezcan estos errores u omisiones o en los que figure algún contribuyente sin segundo apellido serán rechazados.

Al final o renglón seguido de la suma total que arroje el padrón y antes de extender la diligencia de cierre, fecha y firmas, se formulará el siguiente resumen de cuotas, recargos, total y trimestres.

Corresponde a los hacendados vecinos y forasteros.....
Id. a los bienes del Estado.....
Total contribución.....

Se formará el estado gradual de los contribuyentes comprendidos en el padrón, según el importe de su líquido imponible, conforme se indica en el modelo oficial.

2.º Reintegrados el original, la copia y lista cobratoria con un sello móvil de 0'25 por cada pliego, así como las certificaciones, estados y resúmenes, se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose por edicto en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre en la localidad, a fin de oír reclamaciones, que sólo pueden versar sobre los errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, antes del día 20 (veinte) de Noviembre próximo, para su examen y aprobación.

3.º Resueltas que seas las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirá el expresado padrón, su copia y lista cobratoria a esta Administración, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en el primer caso hacerse constar que fueron resueltas y la fecha que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tengan en el Registro Fiscal, número del padrón, linderos, quién las ocupa y contribución y recargos con los que figuren en éste, totalizándose su importe que deberá ser el mismo que conste en el resumen general anteriormente citado. Si no existiese finca alguna de esta clase, se hará constar así, en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.

c) Relación certificada y detallada de las fincas exentas temporalmente, en virtud de cualquier derecho que no sea el de la cuantía de su riqueza imponible describiendo la situación y pertenencia, número de Registros y padrón, disposiciones legales y fecha en que termina la exención.

d) Relación certificada y detallada en la misma forma, de las fincas exentas a perpetuidad.

e) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros Fiscales, ajustados a los modelos oficiales.

4.º En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Julio de 1947, las cuotas individuales que, con los recargos que les afecten no excedan, en total, de 50 pesetas se considerarán anuales; semestrales las que en análoga forma rebasen de 50 pesetas, sin exceder de 100, y trimestrales, las superiores, con sus recargos a cien pesetas de contribución anual.

Las cuotas anuales se recaudarán, mediante un solo recibo, en el trimestre Julio-Septiembre; las semestrales se fraccionarán en dos recibos de igual importe, exigibles en los trimestres Abril y Junio y Julio-Septiembre y los trimestrales deberán hacerse efectivas por cuartas partes en los cuatro trimestres naturales.

Por consiguiente no será admitido ningún padrón, copia y lista cobratoria en los cuales no se haya

hecho la distribución por trimestres de las cuotas en la forma antes indicada.

Finalmente espera esta Administración del cejo de los señores Alcaldes y Secretarios que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrado, a fin de que puedan quedar entregados los documentos indicados en esta Oficina antes del día veinte (20) de Noviembre próximo, evitando el tener que dar cuenta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la imposición de la multa, que determina el vigente Reglamento de la Contribución Territorial y el nombramiento de un funcionario para que, a costas de dichos señores forme los expresados documentos.

Palencia 17 Septiembre de 1948.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Antonio López*. 1710

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Sieiras Iglesias, en solicitud de autorización para ampliar el taller de carrocerías que tiene establecido en esta Capital, Carretera de Santander, número 8,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Manuel Sieiras Iglesias, para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a

esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o in-

exacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Palencia 23 Septiembre de 1948.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 1735

Distrito Minero de Palencia

RELACION de permisos de investigación cancelados por esta Jefatura

Nombre del permiso	Número	Término municipal	Peticionario	Causa de cancelación
Carmina	N-2.787	San Salvador de Cantamuda	D. Emiliano Cuesta Ortega	Superposición a otras concesiones

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946, se publica en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el de la provincia de Palencia, declarando franco y registrable el terreno del citado permiso de investigación admitiéndose nuevas peticiones a partir de los ocho días de la publicación en el primero de los *Boletines Oficiales* citados.

Palencia 18 de Septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, *J. M.ª de Trillo Figueroa*. 1703

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera Instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día 5 de Octubre próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que al final se reseñarán, embargados a don Emilio Franco Valdeolillos, Procurador de esta Capital, en cumplimiento de la carta-orden de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, dimanante de cuenta jurada promovida por el Procurador de Valladolid, don Juan del Campo Dívar, para hacer efectiva la suma de 3.454'75 pesetas y costas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Hallándose los bienes depositados en poder de don Alfredo Bahillo.

Bienes que se subastan

1.º Un aparato de radio marca «Telefunken», de 8 lámparas, en perfecto estado de funcionamiento, número 4877. Tasado en 800'00 pesetas.

2.º Una máquina de escribir marca «Underwood», de teclado universal, en buen estado de funcionamiento, número 57.821. Tasada en 1.200'00 pesetas.

Total, 2.000'00 pesetas.

Dado en Palencia a veintifés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—*M. Dívar*. —Ante mí, *Gregorio Rodríguez*. 1724

JUZGADOS MILITARES

Regimiento de Artillería, núm. 33 de Melilla

Requisitoria

Acuña Sanromán, Carlos, hijo de Gregorio y Gervillana, de estado soltero, natural de Cisneros (Palencia), y domiciliado en la calle de Extramuros del Mercado, número 26, de Palencia, perteneciente al reemplazo de 1945, recargado en el Ejército, de pelo y cejas castaño, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color sano, aire marcial, sin señas particulares visibles, encartado en la causa número 1745 47, que por el delito de desertión se le tramita en este Juzgado, cuyo individuo se fugó del Hospital Militar de Valladolid el pasado mes de Agosto, comparecerá en el término de treinta días, ante don Jorge Sánchez González, Teniente Juez del Juzgado de Instrucción del Regimiento de Artillería, número 33, de guarnición en la Plaza de Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Melilla 7 de Septiembre de 1948.

—El Teniente Juez instructor, *Jorge Sánchez González*. 1665

Administración Municipal

Revenga

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público la relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, recibida del Servicio de Catastro de Rústica de esta provincia, al objeto de que durante un plazo de quince días pueda ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y formular ante esta Junta pericial las reclamaciones que crean conveniente, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Revenga 15 Septiembre de 1948.
—El Alcalde, (ilegible). 1697

Provincia de Palencia

Villarmentero de Campos

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público la relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, recibida del Servicio de Catastro de Rústica de esta provincia, al objeto de que durante un plazo de quince días puede ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y formular ante esta Junta pericial las reclamaciones que crean conveniente, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Villarmentero 15 Septiembre de 1948.—El Alcalde, *G. de la Pinta*. 1698

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Suplemento de crédito

Santillana de Campos. 1700
Castrejón de la Peña. 1684

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1948, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Brañosera. 1717
Tabanera de Cerrato. 1683

Fijadas las cuentas municipales
Baquerín de Campos.—1947. 1719

Padrón de vehículos 1949
Tabanera de Cerrato. 1680